

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE OLULA DEL RÍO, NÚCLEO DE LA NORIA (EAE/AL/028/16)**

**1. OBJETO.**

Con fecha 9 de septiembre de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Olula del Río, Núcleo de La Noria", formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

Analizada la documentación citada, resulta que la INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE OLULA DEL RÍO, NÚCLEO DE LA NORIA se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

El objeto de esta Innovación es la reclasificación de unos terrenos de 15.143 m<sup>2</sup> colindantes al núcleo de La Noria de Olula del Río, actualmente clasificados en el Plan General como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural común, que se encuentran parcialmente edificados y que disponen de servicios urbanísticos y dotaciones, pasando a ser clasificados como:

- 8.734 m<sup>2</sup> pasan a ser Suelo Urbano Consolidado: son las áreas que cuentan con la totalidad de servicios urbanísticos.
- 6.409 m<sup>2</sup> pasan a ser Suelo Urbano No Consolidado: sería el resto de los terrenos que carecen de parte de los servicios urbanísticos.

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES				
TIPO	USO	Porcentaje	Superficie (m <sup>2</sup> )	Suma (m <sup>2</sup> )
SS GENERALES	Sistema general espacios libres:	5,67%	858,00	858,00
SS LOCALES	Equipamiento deportivo	7,87%	1.192,00	3.127,00
	Espacios libres locales	12,78%	1.935,00	
S. RESIDENCIAL	Suelo residencial consolidado	32,81%	4.969,00	7.067,00
	Suelo residencial no consolidado	13,85%	2.098,00	
VIARIO	Aparcamientos	3,10%	469,00	4.091,00
	Viales	23,92%	3.622,00	
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>		<b>100,00%</b>	<b>15.143,00</b>	<b>15.143,00</b>

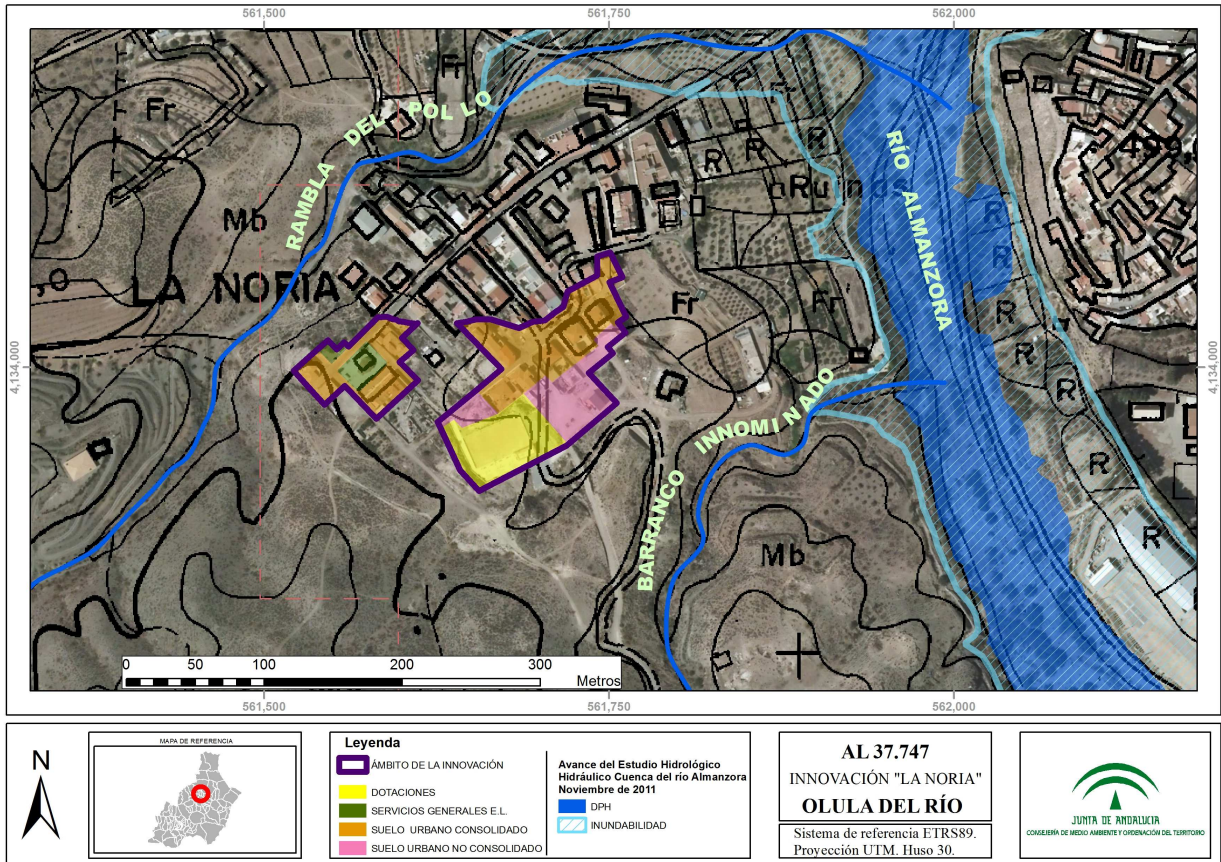
El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 1: consiste en mantener la clasificación del suelo contenida en el planeamiento vigente, considerando las edificaciones existentes y usos del suelo como fuera de ordenación.
- ALTERNATIVA 2: propone demoler las edificaciones existentes para devolver los terrenos a su estado primitivo.



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	1/24

- ALTERNATIVA 3, que es la propuesta: se decanta por distinguir entre las distintas zonas y aplicar a cada una de ellas la clase y categoría más adecuada previstas en la L.O.U.A.



Con fecha 3 de noviembre de 2016, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.



Código:640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	2/24

## **2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.**

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	Fechas realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	28/10/2016	21/11/2016
D.T de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	28/10/2016	21/11/2016
D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.	28/10/2016	28/11/2016
D.T de Cultura. Bienes Culturales.	28/10/2016	
D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. De Turismo	28/10/2016	09/01/2017
D.T de Fomento. Serv. de Carreteras.	28/10/2016	30/11/2016
Diputación Provincial de Almería.	28/10/2016	
Ministerio de Fomento. Demarcación carreteras.	28/10/2016	20/12/2016
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	28/10/2016	
Universidad de Almería. Dpto. Biología hidrogeología y química.	28/10/2016	
C.S.I.C. Estación Zonas Áridas.	28/10/2016	
Ecologistas en Acción	28/10/2016	
Seo Bird Life.	28/10/2016	
Grupo Ecologista Cónдор.	28/10/2016	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	28/10/2016	
Club UNESCO de Pechina	28/10/2016	

En el Anexo I se incluyen los informes recibidos tras las consultas efectuadas.

## **3. CONTENIDO MÍNIMO.**

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos la siguiente información:

### 1. Descripción de las determinaciones del planeamiento:

- a) Ámbito de actuación del instrumento de planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).

Se especificarán en este apartado, aquellos objetivos tanto urbanísticos como ambientales que se persiguen, a fin de tener referencia clara de los criterios que nos permitan evaluar qué alternativa es la más adecuada.

- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.

Estas alternativas deberán ser razonables, técnica y ambientalmente viables. Entre ellas, deberá encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento. Tendrán en cuenta los objetivos



Código:640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	3/24

(urbanísticos y ambientales) y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida, de acuerdo con los criterios de selección.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentado especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto y a los riesgos evaluados.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Además de forma complementaria:

- De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, deberá incluir un Estudio Acústico entre la



Código:640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	4/24

documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico será el establecido en la instrucción técnica 3.4 de dicho Decreto.

#### **4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

##### **4.1 Estudio de alternativas**

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables **técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, **se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas**, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la **alternativa cero** entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

##### **4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana**

###### **4.2.1 Incidencia territorial**

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente del **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)**, aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Olula del Río se encuadra como “Ciudad Media 2”, de la Red de Ciudades Medias interiores, en la Unidad Territorial “Sureste Árido-Almanzora”.



Código:640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	5/24

El artículo 61-D del POTA, relativo a la mejora de los mecanismo de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA.

En este sentido, el municipio de Olula del Río no se encuentra en un ámbito con Plan de Ordenación del Territorio Subregional aprobado, por lo que territorialmente le afecta el POTA y urbanísticamente el Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF).

La presente Modificación Puntual, de carácter estructural, pretende reclasificar 15.143 m<sup>2</sup> de SNU de Carácter Natural o Rural, colindantes con el Suelo Urbano Consolidado (SUC) del núcleo de La Noria, como SUC (8.743 m<sup>2</sup>) y Suelo Urbano No Consolidado (SUNC, 6.409 m<sup>2</sup>). Se trata de unos terrenos que cuentan con numerosas construcciones (existentes desde 2001 pero fuera de ordenación), y que disponen, según el documento, “*de acceso pavimentado, suministro de electricidad, alumbrado público, abastecimiento de agua y alcantarillado público*”, además de una ermita, una plaza pública e instalaciones polideportivas.

La Innovación propone completar las obras de urbanización e incorporar una ordenación pormenorizada “*formada por calles, parcelas, edificaciones, espacios libres y pista deportiva*”, que contará con un SGEL de 858 m<sup>2</sup> y sistemas locales de espacios libres y de equipamiento deportivo.

La Norma 165 del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) regula de manera específica el contenido y alcance del preceptivo Informe de Incidencia Territorial que se deba emitir, en su caso, en los procedimientos de formulación del planeamiento urbanístico general, en su fase de Aprobación Inicial, conforme a la Disposición Adicional Octava de la LOUA, y Regla 2ª de la Disposición Adicional Primera del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

La presente valoración no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del presente expediente de planeamiento urbanístico, en el procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el Art. 13, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En este sentido, será el promotor del presente instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los diversos instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa, conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía.

#### 4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.



Código:640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	6/24

### 4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

### 4.4 Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta Innovación se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción. Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas esté debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.

El documento estudiará la ordenación propuesta analizando las posibles pérdidas de suelo o inundaciones o encharcamientos no deseados que pudieran producirse como consecuencia de sus determinaciones.

En relación con los Puntos limpios:

Según Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanísticos en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Respecto a los residuos de construcción y demolición:

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.



Código:640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	7/24

Como se ha indicado anteriormente con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición. Las empresas valorizadoras de suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER 17 05 04, que utilicen los mencionados materiales naturales excavados en obras de construcción distintas a aquellas en que se generaron o en operaciones de relleno de otra índole deberán realizar una Comunicación previa (Anexo I de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre y disponible en la web de Administración Electrónica de la CMAyOT, en el trámite de Residuos ) al inicio de la actividad para su inscripción en el Registro.

La legislación en vigor determina entre otros que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos, el poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá recoger que dichas previsiones se incluyan tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

**Especificaciones en cuanto a los Residuos peligrosos:**

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

**Especificaciones en cuanto a los suelos contaminados:**

Como ya se ha indicado anteriormente, cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso deberá ser caracterizado para descartar que esté contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso. Dicha circunstancia deberá recogerla el Estudio Ambiental Estratégico.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados asigna a las Entidades Locales (Art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos, en los términos de la propia ley y en los que, en su caso, dicten las comunidades autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor, estableciendo como servicios obligatorios la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollaran para conseguir los objetivos fijados.



Código:640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	8/24

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

#### 4.5- Medio Hídrico

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua y Financiación

##### 4.5.a) Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

Con **carácter general** se indican las siguientes observaciones:

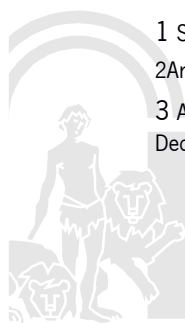
1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos<sup>1</sup>.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines<sup>2</sup> legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias<sup>3</sup>.
4. El **Dominio Público Hidráulico y la Zona de Servidumbre** no computan para el cálculo del aprovechamiento urbanístico, y en cuanto a su clasificación, se atenderá a lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concorra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales

<sup>1</sup> Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

<sup>2</sup> Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

<sup>3</sup> Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.



Código:640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	9/24

del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
  - No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
  - No incrementarán la superficie de zona inundable.
  - No producirán afección a terceros.
  - No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
  - No degradarán la vegetación de ribera existente.
  - Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
  - Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se informa lo siguiente:

En el ámbito de la presente innovación no se localiza cauces públicos pero sí dos en el entorno: la Rambla del Pollo situada al noroeste y un cauce innominado situado al sureste.

La distancia horizontal entre el ámbito de la Innovación con los dos cauces así como la diferencia de cota entre el lecho de ambos cauces y el límite de la Innovación, son suficientes para considerar que no existe afección al dominio público hidráulico, a su zona de servidumbre ni tampoco riesgo de inundación en el ámbito.

Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según DECRETO 189/2002, de 2 de julio, no recoge ningún punto de riesgo en el núcleo de población de La Noria, T.M. de Olula del Río.

Por todo ello ninguna de las tres alternativa propuestas supondrían, en principio, afección a DPH ni presentan riesgos de inundación.

Código:640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	10/24

#### 4.5.b) Disponibilidad de recursos hídricos.

Ninguna de las tres alternativas modifica el consumo de recursos hídricos del municipio:

- ALTERNATIVA 0: por mantener la situación actual.
- ALTERNATIVA 1: demoler las construcciones existentes supondría un detrimento en el consumo de recursos hídricos.
- ALTERNATIVA 2: según el Documento de borrador de planeamiento esta Innovación no supondrá incremento de población dado que las edificaciones existentes se encuentran en uso y ocupadas.

Por todo ello no procede informar sobre disponibilidad de recursos hídricos, esta Innovación no implica en sí misma nueva disponibilidad de recursos hídricos en el municipio. No obstante, en el caso de instalaciones que necesiten nuevas demandas de recursos hídricos, deberá obtenerse su disponibilidad mediante concesión o autorización administrativa de acuerdo a lo dispuesto en art. 52 del texto refundido de la Ley de Aguas.

#### 4.5.c) Infraestructuras del ciclo integral del agua y Financiación

Esta innovación no implica en sí misma necesidad de nuevas infraestructuras del ciclo del agua en el municipio en ninguna de las alternativas propuestas.

Para aquellas instalaciones no conectadas a la red municipal de saneamiento, a tenor de lo establecido en el artículo 245.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización de vertido a D.P.H. corresponde a la Administración Hidráulica Andaluza. En los casos de vertidos efectuados a la red de alcantarillado deberán cumplir con las correspondientes ordenanzas municipales de vertido.

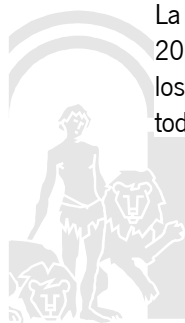
### CONCLUSIÓN

En base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, se informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL P.G.O.U. DE OLULA DEL RÍO, NÚCLEO DE LA NORIA (ALMERÍA), que las tres alternativas planteadas no producen en sí mismas afección en materia de aguas y **podrían ser informadas favorablemente, siempre que, en las futuras figuras urbanísticas, se tengan en cuenta los aspectos descritos en los distintos apartados del informe**, en particular: mención expresa en el documento de:

- Los usos permitidos y las prohibiciones en DPH, zona de servidumbre, zona de policía así como zona inundable.
- Necesidad de realizar estudio hidrológico e hidráulico, previo a la transformación de los terrenos, del cauce implicado.

Por otro lado, insistir en la necesidad de solicitar autorización de obras dentro de la zona de policía.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica



Código:640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	11/24

Andalucía y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos. A continuación se indica enlace de la página web de esta Consejería donde pueden consultarse:

[http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal\\_web/agencia\\_andaluzadelagua/gestion/gestion\\_agua\\_andalucia/planificacion/plan\\_prevencion\\_inundaciones/recomendaciones\\_planeamiento\\_urbanistico\\_20\\_2\\_2012.pdf](http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluzadelagua/gestion/gestion_agua_andalucia/planificacion/plan_prevencion_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_20_2_2012.pdf)

#### 4.6.- Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc., que pudieran derivarse del desarrollo de esta Innovación.

Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de Prevención y Control Ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización.

#### 4.7.- Contaminación acústica

Conforme al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, el documento que se tramita deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4 del Reglamento.

#### 4.8.- Contaminación lumínica

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

#### 4.9.- Medio Natural

La reclasificación no afecta a terreno forestal, monte público ni a aspectos relacionados con los ámbitos de la biodiversidad y la geodiversidad.

#### 4.10. Incendios forestales

El Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, incluye gran parte del término municipal de Olula del Río en su Zona de Peligro, entre la que se encuentra el ámbito de la Innovación.

El Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales establece que los distintos ámbitos territoriales de planeamiento de la protección civil ante este riesgo y las medidas que para prevenirlo se deriven de estos han



Código:640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	12/24

de hacerse en coherencia con el principio de que **la protección de la vida y la seguridad de las personas han de prevalecer frente a cualquier otro valor.**

En la actualidad la evolución de los incendios forestales y el desarrollo de la sociedad ha hecho confluír dos elementos hace varias décadas impensable: los incendios forestales que se desarrollan por vegetación de carácter forestal, con independencia de la catalogación legal de los terrenos que ocupan, y el medio urbano, con sus distintas peculiaridades, que se entremezclan en lo que llamamos la interfase urbano forestal (IUF).

Los incendios que se desarrollan en la interfase urbano forestal son hoy día uno de los mayores problemas a los que se enfrentan los dispositivos de extinción tanto por la complejidad que entrañan las operaciones necesarias para su control, como por las situaciones de riesgo a las que se enfrentan quienes los integran. A su vez los incendios que afectan a la IUF causan la destrucción de los bienes y generan situaciones de alto riesgo para los ciudadanos que viven en estas zonas.

Por ello, al igual que se estudian otros riesgos como el tecnológico o el riesgo por inundaciones, **es necesario que el riesgo por incendios forestales se integre en los instrumentos de planeamiento urbanístico**, con el fin de incorporar a este planeamiento las estrategias de planificación pasiva que minimicen el riesgo de afección por incendios forestales a los bienes de naturaleza urbana y a las personas que los habitan.

En este sentido, la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales establece en su artículo 44 la obligatoriedad de los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro de elaborar un Plan de Protección.

Asimismo, y con carácter supletorio a la normativa autonómica, los planes de autoprotección por incendio forestal de las nuevas instalaciones y edificaciones resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal se atenderán a lo establecido en su Anexo II, debiendo ser recogido en su normativa que:

“Las nuevas instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y las viviendas vinculadas a estas, así como las nuevas urbanizaciones y edificaciones para uso residencial, comercial, industrial o de servicios resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística que afecten a zonas de monte o de influencia forestal, y que no tengan continuidad inmediata con la trama urbana y resulten colindantes con el monte o zonas de influencia forestal, deberán cumplir con las siguientes medidas:

- a) A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar la existencia de una faja perimetral de protección de 30 metros de ancho medida desde el límite exterior de la edificación o instalación destinada a las personas, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada. Siempre que sea posible, esta faja deberá ser de, al menos, ocho veces la altura de la vegetación dominante.
- b) En las zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio declaradas por cada Comunidad Autónoma, será necesario adoptar medidas especiales de autoprotección pasiva de la edificación o instalación frente a posibles fuentes de ignición procedente de incendios forestales.
- c) Las infraestructuras de servicio a las edificaciones o instalaciones incluidas en zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio, tendrán, según lo establecido en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, servidumbre de uso para su utilización por los servicios de prevención y extinción de incendios. A estos efectos las pistas que se realicen habrán de reunir las siguientes características:
  - ancho de la vía: de 5 metros en viales con dirección en dos sentidos, y a 3 metros en viales de sentido único. Se establecerá en estas vías la debida señalización de acuerdo con las normas de tráfico
  - radio mínimo de giro interior de las curvas: 5 metros



Código:640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	13/24

- gálibo de seguridad de poda de árboles: 5 metros
  - pendiente de la vía: inferior al 12%, pudiendo llegar ocasionalmente al 20% como máximo
  - zonas de cambio de sentido para cada kilómetro de vía, debiendo ser de 200 metros cuadrados y 8 metros mínimo de largo.
- d) Las urbanizaciones y edificaciones para uso industrial deberán disponer de una red perimetral de hidrantes según normativa específica o, al menos:
- diámetro de la conducción de 100 mm
  - caudal de 17 l/s
  - presión mínima de 1 bar.
- e) En su defecto contará con tomas de agua (caudal de 12 l/s o de acuerdo con lo establecido reglamentariamente).
- f) Todos los sistemas de defensa contra incendios deberán estar adecuadamente señalizados, de acuerdo con la normativa en vigor."

#### 4.11.- Espacios Naturales Protegidos.

La superficie correspondiente a los terrenos afectados por, esta Innovación, que quedan delimitados en el anexo de planos del documento aportado, no se encuentra incluida en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por tanto, la Innovación planteada, **NO afecta físicamente a espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000**: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs).

#### 4.12.- Dominio Público Pecuario

En relación con las Vías Pecuarias, la actuación **NO AFECTA** a las vías pecuarias recogidas en las Clasificación de Vías Pecuarias de OLULA DEL RÍO, aprobada por ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE 7 DE ABRIL DE 1995.

#### 4.13.- Adecuación paisajística

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.



Código:640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	14/24

#### 4.14.- Cambio climático

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

#### 5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Raúl Enríquez Caba



Código:640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	15/24

**ANEXO 1**  
**INFORMES EMITIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONSULTADAS**

- D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- D.T de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.
- D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. De Turismo
- D.T de Fomento. Serv. de Carreteras.
- Ministerio de Fomento. Demarcación carreteras.



Código:64oxu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	64oxu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	16/24

**INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE EAE/AL/028/16, MP PGOU NÚCLEO LA NORIA  
OLULA DEL RÍO**

En relación con la solicitud de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio -Servicio de Protección Ambiental- (nº de Recepción 451-23.052, de 15 de Noviembre de 2016) solicitando informe sobre la **Innovación del PGOU de Olula del Río**, una vez examinada la documentación y los planos aportados incluidos en los archivos "Borrador del documento de planeamiento" y "Documento inicial estratégico", descargados de la aplicación informática CONSIGNA, **no se aprecia** la existencia de afecciones a las infraestructuras que han sido subvencionadas por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en los últimos años -su relación se adjunta como Anexo I-.

Almería, a 21 de Noviembre de 2016.

Conforme

El Jefe del Depto. de Infraestructuras  
Agrarias y Actuaciones Estructurales

El Asesor Técnico



Fdo: Vicente PIERA GÓMEZ



Fdo: José Luis PERALES GÓMEZ

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	17/24

## ANEXO I

Número Expte GEA	Caminos
2006/183.971	Camino vía del servicio río Almazora
	Camino La Noria-Muillas
AV04/2008/0014	Camino del Pinatar
	Camino del Molino del Pavo
E12-04069-01	Camino de Huitar Menor
	Camino de Los Chortales

Código:640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	18/24

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO  
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
Delegación Territorial de Almería

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª.  
04071-Almería

S. Refª: EAE/AL/028/16 y EAE/AL/029/16

Asunto: Contestando EAE.

En relación a los escritos recibidos en esta Delegación desde la Delegación Territorial de Almería, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con registros de salida del 10/11/2016, nº. 12848 y 12913, relacionados con el trámite de Informe Ambiental Estratégico que afecta a los siguientes expedientes:

REFERENCIA	ASUNTO
Refª.: EAE/AL/028/16.	Innovación del PGOU de Olula del Rio.
Refª.: EAE/AL/029/16.	Innovación Nº12 del PGOU de El Ejido.


se informa que por parte de esta Delegación NO se considera necesario realizar ningún pronunciamiento o aporte de información que deba ser tenida en cuenta para la emisión del Informe Ambiental Estratégico correspondiente.

El Jefe del Svº. de Industria, Energía y Minas.

Luís M. Díaz de Quijano González



C/ Hermanos Machado, 4 - 2ª 04071 ALMERÍA. Tel: 902 113 000  
Correo-e: dpal.ceice@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:n5yH+t08onivtUhdU0v6yw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2">https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	LUIS MIGUEL DIAZ DE QUIJANO GONZALEZ	FECHA	18/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es n5yH+t08onivtUhdU0v6yw==	PÁGINA	1/1
 n5yH+t08onivtUhdU0v6yw==			

Código:640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	19/24

✓  
JUNTA DE ANDALUCIA  
24 NOV. 2016  
2016 / 24497

DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO  
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Servicio de Protección Ambiental  
C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª planta  
04071,- Almería

Fecha: 23/11/2016  
Ntra. Ref.: JVR/dbn (Expte 16EA-0096)  
Su Ref: EAE/AL/028/16  
Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica PGOU Nucleo La Noria Olula del Río

JUNTA DE ANDALUCIA  
Consejería Medio Ambiente y  
Orden. Territorio  
20164201000183:52 | 23/11/2016  
HORA: 13:17:52  
Almería

Examinada la documentación recibida por el personal técnico de este centro directivo, de la Evaluación Ambiental Estratégica mencionada en el asunto, se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente.

Puesto que la normativa en vigor<sup>1</sup> ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento debe incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, por lo que nos resulta que le puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la precepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

[http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas\\_es/C\\_3\\_NUESTRA\\_SALUD/C\\_11\\_evaluacion\\_impacto\\_salud/evaluacion\\_impacto\\_salud?perfil=ciud&despleg](http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg)

Y el enlace a dicha guía es:

[http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csald/galerias/documentos/c\\_3\\_c\\_11\\_evaluacion\\_impacto\\_salud/manual\\_urbanismo.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csald/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf)

Por ello y en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dicho plan.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

<sup>1</sup> Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía  
Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código:640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	20/24

**INFORME**

**Fecha** 27 de diciembre de 2016.  
**Asunto** Petición de informe sobre la Innovación del PGOU/NNSS de Olula del Rio (Almería), promovida por el Excmo. Ayuntamiento.  
**Remitente y referencia** Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.  
 EAE/AL/028/16

**COMUNICACIÓN INTERIOR AL SERVICIO DE TURISMO**

Se traslada a este Departamento de Instalaciones y Obras, por parte del Servicio de Turismo, el oficio sobre el asunto indicado y la documentación digital obtenida mediante acceso a la consigna para la misma. Solicitando, a efectos medioambientales, informe sobre el expediente de referencia al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

El contenido y objeto de la innovación es la reclasificación de unos terrenos cuya clasificación según NNSS vigentes es suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, para clasificarlos como Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano Consolidado Ordenado.

Lo que se pretende es modificar la clasificación urbanística del núcleo de la Noria, que está clasificado como núcleo urbano desde las NNSS de Olula del Rio, aprobadas en 1987, para ampliarlo en su delimitación, incorporando unos terrenos urbanizados con calles y edificaciones existentes desde al año 2001.

Se informa que la modificación solicitada, no se encuentran regulada dentro de la normativa técnica-turística en vigor para el territorio Andaluz, por lo que desde este Departamento de Instalaciones y Obras no cabe realizar ningún pronunciamiento o informe al respecto a efectos medioambientales, sin perjuicio de los restantes informes y/o autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.



C/Gerona, nº18. 04071 Almería.  
 Telf. 950/004000. Fax 950/004046

Página 1 de 2

Código:640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	21/24

Informe de asesoramiento que trasladado al Servicio de Turismo.



Fdo: Javier Barón García  
Arquitecto Técnico

Código:64oxu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	64oxu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	22/24

**INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN ALMERÍA, SEGÚN EL ART. 39.2 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, MODIFICADA POR LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE OLULA DEL RÍO.**

Habiéndose recibido en esta Delegación Territorial con fecha 15 de noviembre de 2016 la documentación acerca del Borrador del documento de planeamiento y documento ambiental estratégico de la Innovación del PGOU de Olula del Río, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se ha procedido a su estudio y análisis.

En el documento aportado se indica que *"El objeto de esta innovación es la reclasificación de unos terrenos situados junto a la Barriada Norte de La Noria de Olula del Río"*.

Analizada la documentación presentada, se informa que el objeto de la Innovación no afecta a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Almería, 23 de noviembre de 2016


LA ASESOR TÉCNICO

María del Mar Cruz Úbeda

Vº Bº  
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE CONSERVACIÓN  
Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS

Manuel A. García Gallegos



Código Seguro de verificación:KGjqrBtYrTecNF3zFimclw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws175.juntadeandalucia.es/verifirmav22/">https://ws175.juntadeandalucia.es/verifirmav22/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MANUEL ÁNGEL GARCIA GALLEGOS	FECHA	28/11/2016
	MARIA DEL MAR CRUZ UBEDA		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
 KGjqrBtYrTecNF3zFimclw==			

Código:64oxu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	64oxu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	23/24



MINISTERIO DE FOMENTO



DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS  
Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental

UNIDAD DE CARRETERAS DE ALMERÍA

O F I C I O

S/REF EAE/AL/028/16

N/REF: INF/AL/16/076

FECHA: 15 de diciembre de 2016

ASUNTO: MP PGOU Núcleo La Noria Olula del Río (Almería).

DESTINATARIO:

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial de Almería

C/ Canónigo Molina Alonso, 8 - 6º pl.  
04071 ALMERÍA



En contestación a su escrito de fecha 28-10-2016, registrado de entrada de esta Unidad de Carreteras con fecha 11-11-2016, relativo al **Borrador del documento de planeamiento y Documento inicial estratégico** que a continuación se detalla, al objeto de que nos pronunciemos sobre la actuación o aportemos cualquier información que se considere deba ser tenida en cuenta para la emisión del Documento de Alcance de la **"Innovación del PGOU de Olula del Río"**, en el término municipal de Olula del Río (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río, le comunicamos lo siguiente:

Consultada la documentación disponible en el enlace al que hacen referencia en su escrito <https://consigna.juntadeandalucia.es/57cf6a48d24810e6ed8c3b0437004148>, consistente en los siguientes documentos:

- borrador planeamiento
- DIE
- incidencias OLULA\_La Noria
- planos
- solicitud

**La Innovación del PGOU de Olula del Río, está situada fuera de las zonas de protección de la Red de Carreteras del Estado.**

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

MINISTERIO DE FOMENTO  
JEFE DE LA UNIDAD DE CARRETERAS  
DIRECCION DE CARRETERAS DEL ESTADO DE ANDALUCIA  
ALMERIA  
Fdo. Juan de Oña Esteban

PASEO DE ALMERIA, 41  
04071 ALMERIA  
TEL: 950.23.14.55  
FAX: 950.23.14.26

Código:640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	25/05/2018
ID. FIRMA	640xu760TSA8IPxim3SGh/+PmE5m8n	PÁGINA	24/24